

DISPOSICIÓN Nº 2665

0.5 MAY 2014

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8511-07-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas en el VISTO se ordena la instrucción de un sumario sanitario a la firma Bavosi S.A. a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por la presunta infracción al artículo 12 del Decreto Nº 1812/92.

Que corrido el traslado de estilo, a fs. 70/77 la firma presenta su descargo, cuya evaluación realiza el Departamento de Legislación y Normatización del INAL en su Informe Nº 61 Leg/13 obrante a fs. 81/83.

Que a fs. 85/91 se agrega el Informe Nº 28/13 emitido por el Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que luego de analizar lo argumentado por la sumariada en su descargo y lo manifestado por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL en su Informe Nº 61 Leg/13 considera que, como excepción de previo y especial pronunciamiento, corresponde emitir opinión respecto del planteo de prescripción introducido por la firma imputada, siendo la figura de la prescripción uno de los modos de extinción de la acción para imponer sanciones.





DISPOSICIÓN Nº 2665

Que la Instrucción sostiene que, teniendo en cuenta que la infracción se constató por acta de inspección Nº 452/07, y que la orden de sumario fue emitida con fecha 24 de febrero de 2012 y notificada mediante carta documento el 11 de abril de 2012, se observa que han transcurrido los dos años previstos en el artículo 10 de la Ley 18.284, motivo por el cual no sería aconsejable continuar con el presente proceso sumarial.

Que en consecuencia, la Instrucción estima que corresponde declarar la prescripción de la acción sancionatoria respecto de la firma Bavosi S.A.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

5

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la clausura de las actuaciones por haber operado la prescripción prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 18.284, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio constituido en la calle Sarmiento 944, Piso 2, C.A.B.A. (estudio





DISPOSICIÓN Nº 2665

Gordo Llobell & Asoc.), y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-8511-07-1

DISPOSICIÓN Nº 2665

Dr. OTTO A. ORSINGHER Sub Administrador Nacional A.N.M.A.T.